

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

**Situación actual de los trabajadores de la construcción frente a la subcontratación en obras
civiles en Colombia de los años 2010-2018**

Autores

Nyyi Esmeralda Rodríguez

C.C. 23.351.744

Isabel Hernández Diaz

C.C. 52.087.778

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados

Especialización de Derecho del Trabajo

Bogotá

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

2019

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo conocer la situación actual del cumplimiento de los empleadores en sus obligaciones laborales con los trabajadores de la construcción contratados bajo la modalidad de subcontratación obra o labor determinada en obras civiles en Colombia, tanto a nivel legal, como a nivel jurisprudencial de los trabajadores del sector de la construcción, específicamente en el período comprendido entre el año 2010 y 2018.

Se espera que, a partir de la revisión del ordenamiento legal y jurisprudencial, el estudio de los diferentes actores que intervienen en la relación laboral, las acciones sancionatorias emitidas por las diferentes entidades intervinientes y el estudio de cuáles son los niveles de vulneración de los derechos de los trabajadores, se aporten elementos suficientes para visibilizar la problemática a la que los trabajadores del sector de la construcción se ven enfrentados.

Palabras claves

Trabajadores de la construcción, subcontratación laboral, actores intervinientes, acciones sancionatorias, vulneración de derechos.

ABSTRACT

The present investigation has as objective to know the current situation of the fulfillment of the employers in their labor obligations with the construction workers hired under the modality of subcontracting work or determined work in civil works in Colombia, both at the legal level and at the jurisprudence of workers in the construction sector, specifically in the period between 2010 and 2018.

It is expected that from the revision of the legal and jurisprudential system, the study of the different actors that intervene in the labor relationship, the sanctioning actions issued by the different entities involved and the study of the levels of violation of the rights of the workers, enough elements are contributed to make visible the problematic to which the workers of the sector of the construction are faced

Keywords

Construction workers, labor subcontracting, intervening actors, sanctions actions, infringement of rights.

Contenido

RESUMEN	3
ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN	8
DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	10
JUSTIFICACIÓN	11
OBJETIVO GENERAL.....	12
MARCO REFERENCIAL.....	13
MARCO HISTÓRICO.....	13
MARCO CONCEPTUAL	16
MARCO LEGAL.....	20
DISEÑO METODOLÓGICO.....	22
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
CAPÍTULO 1	23
1. Avances legislativos y jurisprudenciales en materia de protección laboral de los trabajadores de la construcción en Colombia	23
1.1. Legislación y reglamentación vigentes para los trabajadores de la construcción.....	23
CONCLUSIÓN.....	27
1.1.2. Avances jurisprudenciales en la subcontratación de construcción en el contrato Obra o Labor Determinada.	28
CAPÍTULO 2.....	34
2. Actores intervinientes en el sector de la construcción en Colombia.	34
2.1. Contratista. En las diferentes fases del proyecto de construcción, aparece esta figura o agente contratante quien es el encargado de asumir la responsabilidad de los diferentes frentes en una obra de construcción (descapote, excavación, pilotaje, cimientos, estructura y acabados).....	34
2.2. Subcontratista de obra.....	34
2.3. Trabajador de la construcción.....	35
2.4. Características de los trabajadores de la construcción.....	35
CAPÍTULO 3.....	37

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

3. Acciones sancionatorias emitidas por las entidades estatales encargadas de la protección de los derechos laborales de los trabajadores de la construcción en Colombia.....	37
CAPÍTULO 4.....	42
4. Niveles de vulneración de los derechos de los trabajadores en el sector de la construcción	42
BIBLIOGRAFÍA	53

Lista de figuras

Figura 1. Normas que aplican a los trabajadores de la construcción.....
¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Figura 2. Problemática de los trabajadores de la construcción.....
¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Figura 3. Porcentajes de accidentalidad.....
¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

INTRODUCCIÓN

Históricamente la construcción es uno de los sectores que más aporta a la economía y a la empleabilidad en Colombia, pero también es el sector donde más se reportan casos de vulneración a los derechos de los trabajadores e irregularidades en su vinculación. Estos problemas se hacen presentes, entre otras razones, por la utilización de la subcontratación, figura que rompe el vínculo directo entre el obrero y quien directamente financia la obra, dificultando la exigencia y efectivo desarrollo de las garantías establecidas en la legislación laboral.

A pesar del abordaje legal, particularmente en el Código Sustantivo del Trabajo -CST- en el capítulo VII “Trabajadores de la construcción” (OIT, s.f.), donde se intenta brindar las condiciones necesarias y específicas para desempeñar esta actividad, y las facilidades que ofrece actualmente el mercado con la venta de seguros de cumplimiento que cubren gran parte de las responsabilidades legales del empleador con el empleado, sigue siendo pobre el cumplimiento real de los derechos de los trabajadores de este sector. La figura de la subcontratación refuerza esta problemática ya que los controles administrativos a este tipo de contrataciones son muy pocos y el desconocimiento por parte del trabajador de sus derechos es cada vez mayor.

El preocupante escenario mencionado anteriormente motivó a adelantar esta investigación con el fin de determinar la situación actual del cumplimiento por parte de los empleadores de sus obligaciones laborales con los empleados contratados bajo la modalidad de subcontratación durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2018. “Dicho periodo corresponde al auge de proyectos de obras civiles promovidos desde el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, particularmente el desarrollo de vías 4G y los programas de viviendas gratuitas y subsidiadas”. (Escobar, 2018)

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Con base en lo planteado para esta investigación, primero se hará un análisis sobre la legislación y jurisprudencia vigente que aplique para estos casos. También se avanzará en una caracterización y análisis de los actores intervinientes en la formulación e implementación de la normatividad que aplica para el sector de la construcción en Colombia, esto permitirá conocer mejor el contexto donde se define y se ejecuta la normativa en las que se rigen las relaciones patrón-empleado en el sector de la construcción. Finalmente, se rastrearán los pronunciamientos y acciones emitidos por las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y protección de los derechos laborales en cuanto a episodios de vulneración de estos derechos.

Estos elementos trabajados servirán para establecer un panorama completo sobre el estado actual de la situación laboral de los trabajadores empleados mediante la subcontratación, y podrá utilizarse como punto de partida para la formulación de nuevas medidas que apunten a la protección y garantía de los derechos que contempla la ley para los trabajadores de la construcción.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Los trabajadores de la construcción han sido explotados laboralmente, especialmente bajo la figura de la subcontratación, debido a que no se les garantiza condiciones laborales estables que les permitan tener un nivel de vida adecuado. “Aun cuando este sector es muy importante en la economía y es uno de los que genera la mayor tasa de empleabilidad en Colombia” (González Valencia, 2017), las condiciones de trabajo que ofrecen muchos de los empresarios y subcontratistas de obras son precarias ya que priorizan su beneficio personal y el deseo de maximizar sus ganancias económicas, aprovechándose de la escasa educación y de la necesidad de estos trabajadores para vulnerar sus derechos (pagando salarios no acordes con la labor que desempeñan, no afiliación a seguridad social, no pago de prestaciones sociales, horas extras, vacaciones, descuentos, descansos, ni capacitaciones), que la ley exige para este tipo de actividades. (González Valencia, 2017).

Ante la situación en la que se encuentran actualmente los trabajadores de la construcción por el incumplimiento de los contratistas y subcontratistas frente a las obligaciones laborales y con el objetivo de crear un escenario más favorable para los trabajadores de la construcción, se hace necesario determinar:

¿Cuál es la situación actual del cumplimiento por parte de los empleadores de sus obligaciones laborales con los trabajadores de la construcción contratados bajo la modalidad de subcontratación obra o labor determinada en obras civiles en Colombia durante el periodo comprendido entre los años 2010 - 2018?

JUSTIFICACIÓN

El desarrollar la presente investigación ayudará a conocer cuál es la situación en la que se encuentran los trabajadores de la construcción en materia legal y jurisprudencial frente a la figura de la subcontratación y cuál ha sido la efectividad en garantizar los derechos de los trabajadores que a lo largo del tiempo han venido siendo vulnerados. Al otorgar un espectro amplio se permitirá tener en cuenta diversos factores que han influido en el estado actual de la normativa y su consecuente aplicación. Por tal motivo se integran el análisis de actores intervinientes y se sugiere un rastreo de pronunciamientos y acciones sancionatorias por parte de las entidades encargadas de la inspección y vigilancia de las relaciones laborales principalmente las relacionadas con la figura de subcontratación.

Se enfatiza en el gran aporte del sector de la construcción para la economía nacional y la importancia fundamental de su ejecución para el desarrollo de las regiones y el progreso del país. Por tal motivo, se busca insistir en la responsabilidad que deben tener los contratistas y subcontratistas frente a los derechos de sus trabajadores.

“En cuanto al periodo de tiempo seleccionado, 2010-2018, este se escogió en respuesta a una de las principales banderas del gobierno de Juan Manuel Santos, donde se incentivaron las obras civiles con la construcción de carreteras 4G en todo el territorio nacional, en un total de 2.700 km de carreteras y 40.000 km más en vías secundarias; así como la construcción de 475.000 casas del programa ‘casas gratis para el pueblo’ y 1.750.000 nuevas unidades habitacionales entregadas bajo la figura de VIS y con subsidio de intereses”. (Escobar, 2018).

Al finalizar el gobierno de Juan Manuel Santos efectivamente se encontró que se dio cumplimiento en cuanto a carreteras 4G “con un balance de 100 billones de pesos

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

comprometidos, 500.000 empleos generados y 30 concesiones de 4G en marcha” (Vial, 2018), en “construcción de vivienda de interés social en un 37%, vivienda de interés social con subsidios de cajas de compensación 29%, vivienda gratis rural 15%, vivienda gratis urbana 14% y vivienda de no interés social 5%” (Dinero, 2018), teniendo en cuenta las cifras encontradas en materia de construcción e infraestructura nacional, en este gobierno se observa un alto crecimiento en construcción de obras civiles en el país, pero no se mide el impacto positivo o negativo frente a la situación de los trabajadores de la construcción, en especial acerca del cumplimiento respecto de los derechos y obligaciones.

OBJETIVO GENERAL

Describir la situación actual del cumplimiento por parte de los empleadores de sus obligaciones laborales con los trabajadores de la construcción contratados bajo la modalidad de subcontratación obra o labor determinada en obras civiles en Colombia durante el periodo comprendido entre los años 2010 - 2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar los avances legislativos y jurisprudenciales en materia de protección laboral de los trabajadores de la construcción en Colombia.
- ✓ Analizar los actores intervinientes en el sector de la construcción en Colombia.
- ✓ Identificar las acciones sancionatorias emitidas por las entidades estatales encargadas de la protección de los derechos laborales de los trabajadores de la construcción en Colombia.
- ✓ Establecer los niveles de vulneración de los derechos en este sector de la construcción.

MARCO REFERENCIAL

MARCO HISTÓRICO

“El Centro Nacional de Estudios de la Construcción CENAC (1977), a través de su tesis La mano de obra en la edificación: empleo generado y características socioeconómicas del trabajador”, realiza un análisis sobre la mano de obra en el sector de la construcción con el propósito de determinar los indicadores de generación de empleo en el sector formal de la construcción por \$ 1.000 millones de pesos de inversión y por 1.000 M2 construidos”. (p. 1)

En este trabajo se pretendió “cuantificar la generación de empleo en el sector formal de la construcción según el tamaño de obra, fases de construcción, categorías ocupacionales, según oficios y formas de contratación, al igual que se analizaron las características socioeconómicas (vivienda, educación, capacitación, remuneración, seguridad social, etc.) de la mano de obra”.

El estudio establece como conclusiones que “el empleo generado por el sector de la construcción es altamente inestable, debido a las formas de vinculación de la mano de obra por el sistema de contrato, y especialmente a través del subcontrato. Los contratos se establecen por períodos cortos en razón a que las empresas sólo vinculan personal durante el tiempo que cada labor lo requiere, en este sentido las categorías de oficiales y ayudantes no presentan estabilidad en las obras”.

“En la modalidad del subcontrato dicen que la situación es más grave debido a que la ausencia de vínculos entre el obrero y la administración de la obra, privan a aquel de todo tipo de garantías laborales. Que la inestabilidad laboral originada por el subcontrato aparece más intensa

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

en Cali que en Bogotá, posiblemente debido a la mayor intensidad de la crisis del sector en aquella ciudad”. (p. 128)

Como se puede observar, los trabajadores de la construcción han tenido problemas desde el año de 1977, en cuanto a su forma de contratación y el abuso por parte de la figura del subcontratista que desconoce las garantías laborales por ello (Centro Nacional de Estudios de la Construcción, 1977), “plantean la necesidad de crear por parte del Estado normas de vinculación y despido de trabajadores del sector de la construcción que vayan encaminadas a incrementar la generación de empleo y de fondos de previsión social en las empresas, que garanticen el pago de prestaciones que cubran las necesidades apremiantes de los trabajadores”.

En un segundo trabajo (Canal Martínez, Cardozo Llach, & Vasquez Rodríguez, 1991), “indican que los trabajadores de la construcción afrontan la figura de la subcontratación, siendo esto lo que determina la informalidad de este trabajo y lo que conlleva a la vulneración de los derechos de los trabajadores en este sector. Por ello plantean estructurar una política de protección para este tipo de trabajadores, que busca responder a la realidad socioeconómica de este sector”.

A su vez (Botero Botero, 2009), “en su investigación: responsabilidad social empresarial en el sector de la construcción, abarcó igualmente la situación del trabajador de la construcción en Colombia, al afirmar que la inestabilidad que tiene este trabajador influye directamente en su bienestar y calidad de vida dentro y fuera de las obras, por la inestabilidad frente a la forma de contratación por la figura de la subcontratación y por la naturaleza temporal de las obras de construcción, bajos ingresos e insuficiente nivel de escolaridad”.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Por otra parte, (González Valencia, 2017), de la institución universitaria ESUMER, a través de su investigación la contratación laboral en el sector de la construcción en Colombia: ¿ventajas para quién? Aporta una importante reflexión sobre la contratación laboral de los trabajadores de la construcción y llega a la conclusión que “existen anomalías en los procesos de inserción laboral en el sector de la construcción lo que aumenta la informalidad y la subcontratación, en las que directamente el afectado es el trabajador al ser, más frecuente la vulneración de sus derechos laborales y a su vez las empresas constructoras, aumentan los gastos tanto en la subcontratación de personal como en el pago de las sanciones legales ocasionados por los desaciertos en los procesos de contratación”.

De igual forma argumenta que, “aunque el sector de la construcción ha tenido avances a partir del año 2016, en temas como el aumento de trabajadores afiliados al Sistema de Riesgos Laborales y en iniciativas orientadas a mejorar la seguridad en el trabajo, todavía no se ha resuelto el tema en cuanto al cumplimiento de pago de prestaciones sociales según lo establece las normas laborales”.

A su vez afirma que “la inestabilidad laboral a la que están expuestos los trabajadores de la construcción aumenta la vulnerabilidad socioeconómica tanto de los trabajadores como de sus familias lo que hace que se presenten fenómenos como la migración de mano de obra no calificada en el territorio nacional”.

MARCO CONCEPTUAL

El presente trabajo analiza la situación actual de los trabajadores de la construcción frente a la subcontratación en obras civiles en Colombia entre los años 2010-2018. Por ello es necesario aclarar algunos conceptos importantes para la delimitación de esta investigación.

A continuación, se mencionan dichos términos:

Obra. Se entiende por una obra aquella “construcción de casa, un edificio, un puente, un oleoducto, etc. LA OBRA ES PASAJERA Y TEMPORAL”. (Rodriguez Guerrero & Molina Posada, 1997, pág. 13).

“Así mismo, una obra es aquella que está compuesta por edificaciones en proceso de construcción y que están localizadas en el casco urbano de la ciudad demarcadas en el sector formal de la construcción, pero se excluyen las que son carácter institucional y comunal como parques, concentraciones escolares, hospitales, etc.” (Centro Nacional de Estudios de la Construcción, 1977)

Trabajador de la construcción. “Es aquel que se dedica a la construcción de casas o edificios, pero no es considerado trabajador de la construcción aquel que hace parte de otro tipo de construcción como labores carreteras, oleoductos, puentes, obras civiles, así como tampoco los que se dedican a reparaciones de casas o edificios”.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

“Según el Código Sustantivo del Trabajo, se consideran trabajadores de la construcción, todos aquellos cuya actividad es la de construir casas o edificios.

Los que laboran en otro tipo de construcciones tales como: carreteras, oleoductos, puentes, obras civiles que hacen parte de los anteriormente nombrados, no se consideran como de la construcción.

La reparación y conservación de esas casas o edificios no son consideradas como construcción, por consiguiente, tampoco se les aplica las leyes especiales del sector de la construcción”. (Artículo 309 del Código Sustantivo del Trabajo). (Rodriguez Guerrero & Molina Posada, 1997, pág. 15).

De lo anterior, se puede deducir que no todos los que trabajan en construcción son denominados trabajadores de la construcción, sino que son considerados por la Legislación Laboral únicamente aquellos que se dedican a la construcción de casas o edificios por lo tanto son a estos a los que se les aplica las leyes especiales del sector de la construcción.

Por otro lado, la Organización Internacional del trabajo define al trabajador de la construcción como: “Los trabajadores de la construcción construyen, reparan, mantienen, renuevan y demuelen casas, edificios de oficinas, fábricas, hospitales, carreteras, puentes, túneles, estadios, muelles y aeropuertos, entre otras cosas”. (OIT, 2015)

Contratista. “Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato. Según el Art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo, son contratistas Independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra también será solidariamente responsable, de las obligaciones de los contratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas”.

Subcontratista de obra. “Es aquella persona natural o jurídica que se encarga de contratar el personal para la construcción de las obras y quien asume las responsabilidades y obligaciones de la obra ante el contratista, “Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución” (coordinador-de-seguridad.com, s.f.).

Formas de contratación en el sector de la construcción. Se puede contratar a término fijo, indefinido o por obra labor, pero debido a que las obras de construcción son de poca duración, es decir, por tiempo determinado, el contrato más utilizado en este tipo de obras es el contrato de obra o labor contratada.

Contrato de obra o labor determinada. El contrato de obra es el más utilizado en el sector de la construcción, puede ser verbal o escrito pero una vez suscrito se debe especificar la obra o labor determinada, el período iniciación y finalización de la obra y las condiciones en que se va a realizar el trabajo.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Rodriguez Guerrero & Molina Posada, (1997), nos dice que:

“La ley laboral no establece si el contrato de obra tiene que ser escrito o verbal, pero sí exige que al momento de celebrarse se debe indicar con absoluta claridad y precisión cuál es la obra o parte de ésta que se va a realizar, de tal manera que una vez termine la obra, finalice el contrato”. (p. 20)

Derechos de los trabajadores de la construcción

“Durante el período de contratación, el empleador debe afiliarse al trabajador al sistema general de seguridad social, esto es: salud, pensión, ARL, caja de Compensación familiar, así mismo el trabajador tiene derecho a que se le paguen, las prestaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte y calzado y vestido de labor. Así como tiene derecho al pago de vacaciones las cuales son proporcionales al tiempo que dure la obra o labor determinada”. (Social, 1997)

MARCO LEGAL

En este trabajo de investigación se enmarcan conceptos que tienen que ver con la situación legal y jurisprudencial en las que se encuentran los trabajadores de la construcción, por lo tanto, es conveniente hacer una referencia de todas las leyes que tienen relación con el tema a tratar:

Gráfico 1. Normas que aplican a los trabajadores de la construcción

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Normas que aplican en el sector de la Construcción

¿Quiénes son considerados trabajadores de la construcción en Colombia?

Son todos aquellos cuya actividad es la de construir casas o edificios. Art. 309 del CST y de la S.S.

¿Quiénes no son considerados trabajadores de la construcción en Colombia?

La reparación y conservación de casas o edificios no son consideradas como construcción, por consiguiente, tampoco se les aplica las leyes especiales del sector de la construcción. (Ver art. 309 del CST y de la S.S.)

Los que laboran en otro tipo de construcciones, tales como: carreteras, oleoductos, puentes, obras civiles, que hacen parte de las anteriormente nombradas, no se considera como de la construcción.

Formas de contratación

Contratos a término indefinido, a término fijo, de acuerdo a las necesidades en la obra, se usa el contrato por obra o labor determinada. (ver art. 45 y 46 del CST y de la S.S.)

Salarios y prestaciones

Es todo lo que recibe el trabajador por sus servicios, en dinero o en especie, como: alimentación, vivienda o ropa, etc. Es salario las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, recargos dominicales y festivos, porcentajes, comisiones, etc

Tienen derecho a recibir cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte, dotaciones y tener vacaciones. Ver art. 310 del C.S.T. y de la S.S.

Seguridad social

Tienen derecho a ser afiliados al Sistema de Seguridad Social: Salud, pensión, ARL y cajas de compensación familiar. Ley 100 de 1993

Empresas constructoras

Los trabajadores de empresas constructoras gozan de los derechos consagrados en el capítulo VII, sea cual fuere el valor de la obra o actividad. Empresas constructoras. Art. 312 C.S.T. y de la S.S.

Contratistas independientes

Empresas constructoras, personas naturales o jurídicas, que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios, en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad v autonomía técnica v directiva. Art 34 del C.S.T. v de la S.S.



Nota. Fuente Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación es cualitativa y descriptiva, las fuentes de datos utilizadas son primarias y secundarias.

Las fuentes primarias son investigaciones que se harán mediante la consulta de jurisprudencia en Colombia; así como a otros actores que se estimen convenientes para conocer las condiciones laborales en las que se encuentran actualmente los trabajadores de la construcción frente a la subcontratación en Colombia.

El hallazgo de fuentes secundarias se hará a través de un rastreo documental, donde se incluyen investigaciones que se han realizado sobre el tema en revistas, libros, publicaciones, informes, documentos oficiales y archivos digitales referentes a la situación legal de los trabajadores de la construcción.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de analizar los diferentes avances legislativos y la jurisprudencia planteadas en los objetivos se harán reflexiones sobre la efectividad del sistema jurídico frente a las garantías laborales de este sector en razón a si existe o no vulneración por parte del subcontratista, que se ha hecho para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de la construcción y qué

medidas se han tomado para solucionar las problemáticas que aqueja a este importante sector de la economía.

CAPÍTULO 1

1. Avances legislativos y jurisprudenciales en materia de protección laboral de los trabajadores de la construcción en Colombia

En este capítulo se analizarán los avances en cuanto a la legislación y reglamentación laboral, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que se han venido desarrollando a través del tiempo para la protección de los trabajadores de la industria de la construcción y que sanciones se han impuesto para aquellos empleadores que a pesar de la normatividad las incumplen.

1.1. Legislación y reglamentación vigentes para los trabajadores de la construcción

Las normas que se encuentran vigentes en Colombia para los trabajadores de la construcción se encuentran comprendidas en el Código Sustantivo del Trabajo, que incluye el concepto de quienes son trabajadores de la construcción, formas y modalidades de contratación, prestaciones patronales a las que tienen derecho, mencionadas en el marco legal, así como las disposiciones que se necesitan para tener un ambiente de trabajo que garantizan la seguridad y salud de estos trabajadores, tales como la salud y seguridad que contiene la obligación de elaborar un reglamento de trabajo que cubra, entre otros el trabajo en horas extras, el trabajo nocturno, los días de descanso, el salario mínimo, el control de

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

riesgos y la prestación de primeros auxilios en caso de accidente, el suministro obligatorio de vestido y calzado, y la suspensión de trabajo por lluvia, sin dar lugar a reducción de salario y sin que el trabajador deba compensar el tiempo. (Bartra, Canney, & Vera Paladines, 2000)

Por otra parte, es importante mencionar las normas específicas en cuanto a seguridad y salud en el trabajo, las cuales se pueden encontrar en las diferentes leyes, decretos y resoluciones expedidas por las entidades encargadas para la protección de los trabajadores, (Bartra, Canney, & Vera Paladines, 2000) estas son:

- Ley 9ª de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias para prevenir todo daño para la salud de las personas derivado de las condiciones de trabajo.
- Resolución 2400 de 1979, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
- Decreto 614 de 1984, por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.
- Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.
- Decreto 1335 de 1987, seguridad en la industria minera, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas.
- Decreto 2177 de 1989, readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.
- Resolución 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país. A través de esta resolución se insta a los empleadores a instalar en las empresas programas de Medicina Preventiva y del trabajo e higiene y seguridad industrial y organizar departamentos de salud ocupacional, es importante de resaltar que al momento de expedir esta resolución los programas mencionados fueron creados y adoptados por los empleadores.

- Resolución 1792 de 1990, valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.

Además, se debe también mencionar las normas que regulan para el sector de la construcción, frente a este tema se encuentran las siguientes:

- El Estatuto de Seguridad Industrial contenido en la resolución 2400 de 1979, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.
- Reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, contenido en la resolución 1409 de 2012.
- Convenio 167 de la OIT sobre Seguridad y Salud en la Construcción, ratificada por Colombia, mediante la Ley 52 de 1993, con lo cual está obligada en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio.

Continuando con la normatividad que regula el sector de la construcción en materia de riesgos laborales se encuentra el Decreto 1295 de 1994, mediante el cual se crea el Sistema General de Riesgos Profesionales, el cual tiene como objetivo establecer las actividades de

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población y fijar las prestaciones económicas por incapacidad temporal, permanente parcial o invalidez a que haya lugar frente a las contingencias de accidente y enfermedad profesional, “frente a esta normativa vale la pena aclarar que no se encuentran amparados los trabajadores independientes y los contratos de servicios, quienes en el sector de la construcción está afectado por estas formas de trabajos independiente y contrato de servicios”. (Bartra, Canney, & Vera Paladines, 2000, pág. 53).

Luego se expide la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, que cambió el programa de salud ocupacional por un sistema de gestión, el término ARP por ARL, modificó el concepto de enfermedad laboral, incluyó dentro de los accidentes de trabajo el accidente en misión y la enfermedad psicosocial.

A su vez se expide el Decreto 0723 de 2013, por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Resolución 1111 de 2017, estándares mínimos del sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Por último, se encuentra la resolución 0312 de 2019, por la cual se modifican los ítems de cumplimiento y aplicación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (modificación a la resolución 1111 de 2017).

CONCLUSIÓN

Al analizar las diferentes normas leyes, Decretos y resoluciones que se han expedido por parte de las autoridades encargadas, se ha podido establecer que los avances han sido significativos teniendo en cuenta que las horas de trabajo hombre están reguladas para evitar afectación a la salud de los trabajadores, que los espacios de trabajo deben tener un confort térmico para que este pueda desarrollar su labor sin afectaciones a la salud, que la afiliación al sistema de Seguridad Social es obligatoria e irrenunciable, que el empleador debe propender por el cuidado integral de sus trabajadores, todo en busca de minimizar los riesgos laborales y la reducción de costos para las empresas para este sector debido a todas las anteriores características, este sector es considerado de riesgo alto (Riesgo V).

A pesar de la normatividad existente en Colombia, es constante el incumplimiento de esta, en cuanto a salud y seguridad en el trabajo, esto se puede evidenciar con los índices de accidentalidad tan altos que conserva el sector información distribuida por la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), según la entidad, “por cada 100 trabajadores se registran 9,1 accidentes en el sector de la construcción. El primer lugar lo ocupa, agricultura, ganadería, caza y silvicultura con 15,8 trabajadores, seguido por minas y canteras con 12,8 empleados; industria manufacturera 9,2 trabajadores y el quinto lugar es ocupado por hoteles y restaurantes 8,5 trabajadores. (González, 2018)

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Por otro lado, cifras de la entidad también destacan que, durante el año pasado en el sector de la construcción se registraron 88.102 casos de accidentes en el país, 268 enfermedades calificadas, 92 muertes calificadas por accidente de trabajo, 99 pensiones de invalidez por accidente de trabajo y por enfermedad laboral, 1.661 trabajadores que presentaron una enfermedad laboral y se les pagó una indemnización”. (Fasecolda, 2018)

Por el nivel de accidentalidad registrado en el año 2017 y año a año, se observa que las acciones realizadas por las entidades encargadas de hacer cumplir las normas en cuanto a bajar índices de mortalidad y morbilidad son muy pocas, es de gran importancia que las autoridades encargadas exijan el cumplimiento del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, no solo en documentos sino en acciones tendientes a mejorar la salud y el riesgo de este tipo de trabajadores, siendo este uno de los sectores más importante para el país, pues la inyección en dinero es millonaria y el desarrollo de infraestructura bastante ambicioso, también se debe atender las necesidades (pago de salarios y prestaciones, aseguramiento de vivienda, afiliación a seguridad social) de quien los desarrolla directamente, como es el caso de los trabajadores de obras civiles e infraestructura.

1.1.2. Avances jurisprudenciales en la subcontratación de construcción en el contrato Obra o Labor Determinada.

En las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia, se establece la responsabilidad del empleador por culpa patronal al no cumplir con el deber de cuidado que tiene este con sus trabajadores en el momento de realizar las actividades laborales, frente a esto, enunciamos las siguientes jurisprudencias:

- Corporación: Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Radicación: 36787

Fecha: 14 de febrero de 2012

Magistrado Ponente: Luís Gabriel Miranda Buelvas

Demandante: Rosalía Bedoya, María Luisa Losada Bedoya, Leonel Losada Rivera y Víctor Alfonso Losada Bedoya

Demandado: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. del Municipio de Palermo – Huila y en el que fueron vinculados por denuncia del pleito el municipio de Palermo, la junta de acción comunal del barrio los comuneros, Julio César Angarita Riaño y llamado en garantía el ISS.

Asunto:

Decide la sala el recurso de casación interpuesto por Rosalía Bedoya, María Luisa Losada Bedoya, Leonel Losada Rivera y Víctor Alfonso Losada Bedoya, contra la sentencia dictada el 24 de abril de 2008 por el Tribunal Superior de Neiva.

Ratio decidendi:

La Corte Suprema de Justicia, consideró que no había lugar a condenar a la entidad demandada puesto que la empresa si cumplía con las medidas de protección de seguridad industrial para el desarrollo de las actividades laborales, por lo tanto, no casa la sentencia, al considerar que el trabajador cometió un acto inseguro.

- Corporación: Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Radicación: 44540

Fecha: 05 de noviembre de 2014

Magistrado Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Demandante: Esther Julia Riascos Ángulo, Christian Andrés Cambindo Riascos, James Adolfo Cambindo Riascos, Carlos Alberto Cambindo Riascos y Maricel Cambindo Sánchez

Demandado: Mayagües S.A.

Asunto:

Decide la sala el recurso de casación interpuesto por la demandada la empresa Mayagües S.A., contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el 22 de octubre de 2009, en la que se condenó a la empresa al pago de perjuicio materiales y morales, por el incumplimiento de las normas de seguridad en las actividades laborales del trabajador.

Ratio decidendi:

La Corte Suprema de Justicia, consideró que la demandada incumplió su obligación de exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, por lo tanto, no casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el 22 de octubre de 2009.

- Corporación: Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.
Radicación: 38705
Fecha: 8 de marzo de 2017
Magistrado Ponente: Fernando Castillo Cadena
Demandante: Angela Maritza Mena Palomeque en su nombre y representación de su hijo menor
Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P., Javier Eduardo Rosero Londoño, Compañía Aseguradora La Fianza s.a. y el Instituto de Seguros Sociales

Asunto:

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Decide la sala el recurso de casación interpuesto por las demandantes, contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial de Pereira, el 25 de agosto de 2008, en la que se absolvió a las demandadas al pago de perjuicios morales y materiales, por considerar que “no hubo culpa imputable al empleador de la que emanara la obligación de reparar el daño causado, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Ratio decidendi:

La Corte Suprema de Justicia, consideró que “Javier Eduardo Rosero Londoño y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. son solidariamente responsables por el fallecimiento del trabajador Jesús Danny Machado Mena, sobre el particular dijo:

“En ese sentido, permitir que los trabajadores solo estuvieran con cascos, botas y guantes y un campanero gritándoles si a su juicio veía grietas, lejos de aparecer como una fuerza mayor eximente de responsabilidad se presenta como una actuación negligente si a ella se le suma que no se dispuso un grupo de contingencia, no existía un Experto en Seguridad, función que se arrogó sin anunciarlo el Ingeniero, el cual no tenía asiento permanente en la obra, que el sistema de alarmas era precario, que no se establecieron nuevos parámetros ante la ampliación de los horarios, ni se discriminaron las labores en las que no era eficiente el campanero, como en el caso de quien manipulaba la motobomba dado los altos decibeles que esta produce.”

- Corporación: Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.
Radicación: 64153

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Fecha: 5 de diciembre de 2018

Magistrado Ponente: Jimena Isabel Godoy Fajardo

Demandante: Iván de Jesús Gómez Londoño, y Juan Guillermo Giraldo Pezzotti

Demandado: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Asunto:

Decide la sala el recurso de casación interpuesto por la Empresas Públicas de Medellín E.S.P., contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial de Medellín, el 28 de julio de 2013, en la que se condenó al señor Juan Guillermo Giraldo al pago de salarios y prestaciones, a la indemnización del artículo 65 del CST y de la Seguridad Social y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P. a responder solidariamente por las condenas impuestas en primera instancia en cuanto al pago debido al demandante de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria y costas procesales, respecto del empleador incumplido, señor JUAN GUILLERMO GIRALDO PEZZOTTI frente al trabajador y demandante”.

Ratio decidendi:

La Corte Suprema de Justicia, consideró que “ Para mayor claridad, debe rememorarse, que si bien la aludida sentencia CSJ SL14692-2017, entre otras, señaló en torno a la determinación de la responsabilidad solidaria, *«Igualmente se exhibe importante recordar que para su determinación puede tenerse en cuenta no sólo el objeto social del contratista y del beneficiario de la obra, sino también las características de la actividad específica desarrollada por el trabajador»*, tal análisis de la *«actividad específica desarrollada por el trabajador»*, esta consideración surge como un elemento adicional, que puede ser útil a los juzgadores, para aclarar casos concretos donde se discuta la responsabilidad solidaria del beneficiario de la obra, y evitar que en situaciones

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

específicas, en perjuicio del trabajador, se eluda la responsabilidad solidaria argumentando la simple diferencia en el objeto social de las empresas vinculadas en un eventual litigio, por ello, en tales eventos resulta de particular importancia examinar la actividad específica del asalariado.”

Al hacer el rastreo de las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, se encontró que son muy pocos los casos donde los trabajadores de la construcción demandan en cuanto al incumplimiento de salarios y prestaciones sociales debido a que, por ser contratos de corta duración, es decir, contrato obra o labor determinada, la cuantía es mínima para que llegue a estudio de la Corte Suprema de Justicia, puesto que para que haya recurso de casación se requiere una cuantía de 120 SMLMV o superior.

Sin embargo, se estudiaron sentencias referentes a culpa patronal por incumplimiento a las obligaciones de prevención, seguridad industrial, capacitación e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Se evidenció que hubo condenas cuantiosas tanto al beneficiario de la obra como al contratista y en garantía a las aseguradoras.

Por lo anterior, se considera que los jueces y magistrados están de acuerdo en condenar al contratista y dueño de obra por solidaridad cuando encuentran probada la culpa de cualquiera de los dos (contratista o dueño de obra) por no cumplimiento con la normatividad de Seguridad industrial, de la misma manera se evidenció que también hay empresas que cumplen con estos estándares de seguridad industrial y trabajadores que a pesar de las capacitaciones, seguimientos y supervisión , realizan actos inseguros

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

poniendo en riesgo no solo su vida sino también la de otras personas por lo que los jueces consideraron absolver de cualquier responsabilidad a las empresas demandadas.

CAPÍTULO 2

2. Actores intervinientes en el sector de la construcción en Colombia.

En este capítulo se analizarán cada uno de los actores que intervienen en el desarrollo de una obra de construcción u obra civil que han sido influyentes al momento de formular e implementar la normatividad existente en Colombia propiamente en el sector de la construcción.

2.1. Contratista. En las diferentes fases del proyecto de construcción, aparece esta figura o agente contratante quien es el encargado de asumir la responsabilidad de los diferentes frentes en una obra de construcción (descapote, excavación, pilotaje, cimientos, estructura y acabados).

De igual manera asume la responsabilidad de afiliar y asumir el pago de seguridad social de los trabajadores que se encuentran a su cargo y desarrollar las diferentes actividades para el cuidado integral de la salud.

2.2. Subcontratista de obra. Es contratado por el contratista para desarrollar actividades de la construcción y de igual manera tiene personas a su cargo y debe responder por todas los salarios y prestaciones de los trabajadores, esta figura también aparece en las diferentes fases del proyecto de construcción, presentan alta rotación de personal en la ejecución de la obra, este tan solo responde por sus propios trabajadores frente a las normas de seguridad y salud en el trabajo

2.3. Trabajador de la construcción. Es el encarga de ejecutar la actividad propiamente dicha de la construcción, es el que ejerce la fuerza, trabaja por un salario.

2.4. Características de los trabajadores de la construcción

Tienen bajo nivel de ingresos, no tienen posibilidad alguna de pensión debido a la inestabilidad laboral, cuentan con pocos espacios y tiempos para recreación sana y en general una baja calidad de vida tanto del trabajador como de sus familias; esto disminuye sus expectativas de vida, genera baja motivación por el trabajo que muchas veces repercute en el aumento de riesgo de accidentes laborales, poniendo en peligro su integridad física y la de sus compañeros de trabajo en unas condiciones bastante rudas y agresivas características del sector de la construcción. (Montealegre, 2012).

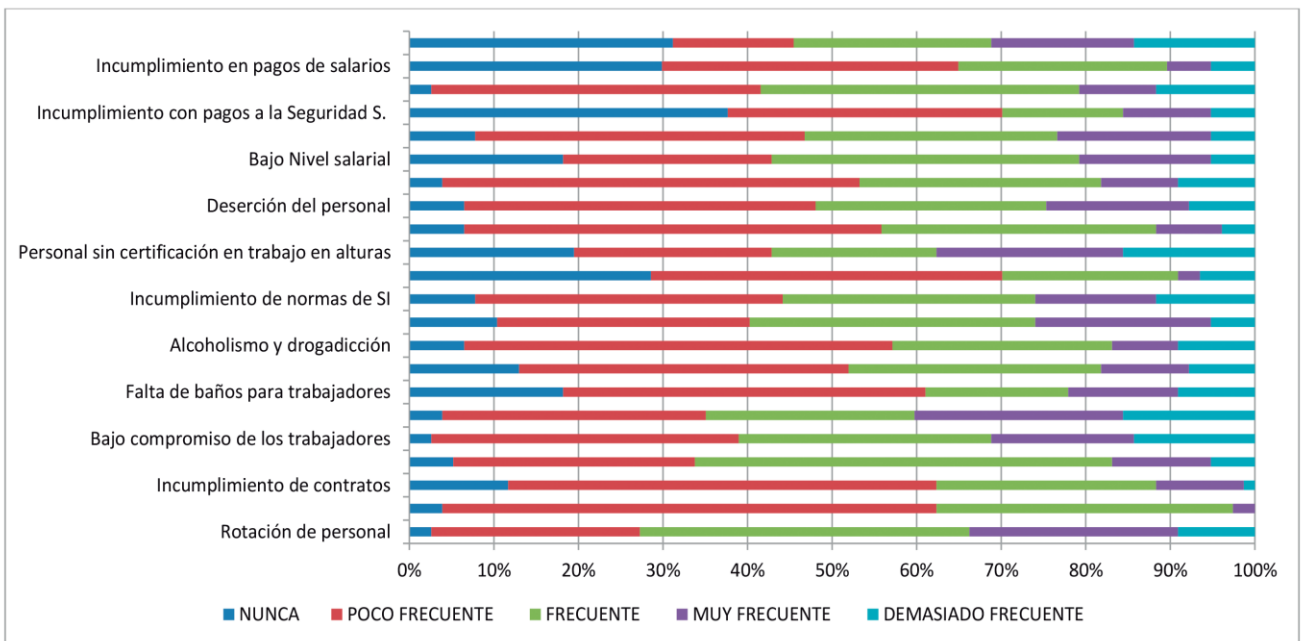
- Se contratan solo para el desarrollo del proyecto determinado. La duración depende de la inversión y la operación por desarrollar.
- No existe estabilidad laboral debido a que se contrata por un tiempo determinado. Esta situación del sector de la construcción implica consecuencias para los trabajadores y sus familias.
- En este sector los trabajadores tienen bajo nivel educativo lo que conlleva al desconocimiento de sus derechos y por ende a permitir la vulnerabilidad de estos.
- Otro factor que agrava el problema es la poca demanda y mucha oferta pues, para que un contratista pueda ganarse una contratación

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

debe bajar los costos del proyecto y esto repercute en salario mínimo con más horas laboradas.

- “En su gran mayoría son de género masculino, específicamente el 93% son hombres y el 7% son mujeres, la edad está entre los 20 y 50 años y una baja proporción después de los 60 años”. (Cámacol & SENA, 2012).

Gráfico 2. Problemáticas de los trabajadores de la construcción



TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Fuente: recuperado de: <http://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-estrategica-organizacio/article/view/2132/2320>. Principales problemáticas en gestión de personal referida a la industria de la construcción en Colombia.

Al analizar los diferentes actores se encontró que como en toda labor hay una cadena de mando, en primer nivel se encuentra el contratista quien es la persona natural o jurídica que se encarga de realizar la ejecución de la obra del promotor o dueño, este será el responsable frente a los derechos y obligaciones de las personas que se encuentren bajo su cargo, el o los subcontratistas los cuales desarrollaran partes de la obra y de igual manera contratar personal para el desarrollo y terminación de la obra (trabajador de la construcción, también conocido como auxiliar de obra).

Frente a esta cadena de contratación se concluye que el contratista y subcontratista deben responder ante el promotor o dueño de la obra desarrollada, pero de igual manera este será responsable solidario de todas las obligaciones que se derivan de la labor, en caso de observar que no cumplen con cualquiera de las normas de contratación y seguridad industrial.

Por último, el trabajador de la construcción está ubicado en el eslabón más bajo de esta cadena y es el que responde con su fuerza para el término de entrega de obra en los tiempos estipulados por el dueño de esta, adicionalmente es el que menos dinero recibe y es el que más se expone ante los riesgos y daños a la salud.

CAPÍTULO 3

3. Acciones sancionatorias emitidas por las entidades estatales encargadas de la protección de los derechos laborales de los trabajadores de la construcción en Colombia.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

En esta sección se analizarán las acciones que han realizado las entidades de vigilar la protección de los derechos de los trabajadores de la construcción en Colombia, entre estas se encuentra:

➤ Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Es la encargada de “promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, sobre la base del principio fundamental de que la justicia social es esencial para la paz universal y duradera.” (Anónimo, s.f.)

La OIT referente a los derechos de los trabajadores de la construcción se ha pronunciado respecto al tema de seguridad y salud de este sector y obras públicas. En la directiva del 01 de enero de 1974 establece las medidas de prevención que se deben tener en “ los puestos de trabajo y equipos; andamios, escaleras y escaleras de mano; ascensores; transporte por ferrocarril y carretera; equipos de construcción; electricidad; voladuras; trabajo con cemento; otras operaciones de construcción; excavaciones; trabajos de construcción bajo tierra; trabajos en ambientes a presión; prendas de vestir y equipos de protección individual; higiene y bienestar; supervisión médica”. (Anónimo, s.f.)

En Colombia se encuentra el Convenio 167 y la Recomendación No. 175 de la OIT, que mediante ley 52 del 9 de junio de 1993, por medio de la cual obliga a los empleadores a ejercer labores de vigilancia y control en torno al cumplimiento de las condiciones de seguridad en el trabajo en altura, a través de personal idóneo en la materia y con capacidad de exigir el

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

cumplimiento de las normas de seguridad, en la actualidad rige la Resolución número 1409 de 2012 *“por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas”*

En relación a los tipos de ropa y equipos de protección, la OIT en el compendio de recomendaciones, numeral 18.2.1, señala que cuando sea necesario, los trabajadores, cuyos lugares de trabajo estén ubicados en construcciones, deben recibir y usar, entre otros elementos, los siguientes: i) cascos de seguridad para protegerse la cabeza de las lesiones que sufran al caerse o provocadas por la caída o proyección de objetos o por golpes contra objetos o elementos de la construcción; ii) guantes o manoplas protectores; y iii) calzado apropiado para cuando estén expuestos a lesiones.

C-162 - Convenio sobre el asbesto, 1986. Convenio sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad (Entrada en vigor: 16 junio 1989). En Colombia aún no se ha prohibido el trabajo, venta y distribución del asbesto.

➤ Ministerio del Trabajo

Ente encargado vigilar, proteger y controlar todo lo referente para contribuir al desarrollo del trabajo decente.

En cuanto a las acciones desarrolladas frente a la problemática en materia de seguridad y salud en el trabajo, (Bartra, Canney, & Vera Paladines, 2000), dicen que “son muy pocas las acciones, que se han desarrollado en Colombia para impulsar el desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo para el sector de la construcción”.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

De igual forma, estos autores manifiestan “que no existen publicaciones específicas sobre este tema, salvo algunos boletines por parte de Camacol y el Sena, que incluyen temas de interés general y resultados de algunas acciones que realizan, así mismo afirman que las publicaciones van encaminadas a informar al trabajador de la construcción sobre los derechos en la seguridad social, puesto que el sector de la construcción presenta altos índices de mortalidad”. (Bartra, Canney, & Vera Paladines, 2000)

➤ Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones

Entidad encargada de administrar recursos públicos y privados para pagos y reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez y muerte por riesgo común.

Colpensiones ha realizado algunos estudios sobre la accidentalidad y sobre necesidades del sector de la construcción, pero no existe un movimiento sectorial que impulse y destinen fondos para este propósito” (Bartra, Canney, & Vera Paladines, 2000).

➤ Sindicatos del Sector de la Construcción.

Estos sindicatos frente a la problemática de la alta rotación y la poca estabilidad laboral que presenta el sector de la construcción manifiestan que se necesitan acciones que permitan un trabajo decente para el mejoramiento de las condiciones laborales y económicas de estas personas, pues podría llegar a ser una alternativa para aquellos excombatientes que quieran reinsertarse a la sociedad. Respecto a esto dijo:

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

“Es pues un sector que requiere con urgencia acciones que dignifiquen a los trabajadores y mejoren sus condiciones laborales, además articuladas a la dinámica del proceso de paz y el posconflicto, ya que el sector de la construcción es una alternativa laboral importante en la reinserción a la sociedad de los excombatientes”. (“Sindicatos del sector de la construcción...”, 2017)

En Colombia los sindicatos de este sector se han agrupado con los de la madera con el fin de trabajar por el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de la construcción para que puedan tener un trabajo decente acorde con la normatividad colombiana. “Entre los años 2014 y 2016 la Intergremial realizó 3 foros regionales con participación de gremios de empleadores, algunas regionales del Ministerio de Trabajo, las centrales sindicales, trabajadores, el SENA y algunas alcaldías”. (Anónimo, Agencia de información Laboral, 2017)

En el año 2017 se realizaron varias reuniones con la participación de los gremios interesados por la defensa de los derechos de los trabajadores, el Ministerio del Trabajo, Centrales Obreras, la industria de la construcción de la madera, CAMACOL, SENA, el Senado y la Cámara de Representantes con el fin de desarrollar estrategias para evitar la accidentalidad y la enfermedad en el trabajo que cobra muchas víctimas cada año por falta de medidas de prevención en el trabajo, manipulación de químicos como el asbesto, sílice y demás químicos utilizados en la construcción, falta de afiliación al Sistema de Seguridad Social, excesivas horas de trabajo, falta de afiliación a cajas de compensación familiar , capacitación y entrenamiento.

Al terminar este capítulo se puede observar que por parte de los sindicatos se están realizando acciones en busca de un reconocimiento a la labor de las personas dedicadas a la construcción en cuanto a mejores salarios, estabilidad laboral, capacitación, reducción en sus horas laboradas, mejoramiento en su calidad de vida y condiciones en ambientes de trabajo.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Pero que están a la espera de que el Gobierno Nacional tome medidas al respecto pues este es un sector que aporta a la economía y empleabilidad en el país, por lo cual no se justifica que siendo tan importante para la economía y donde la construcción de viviendas es su mayor aporte, las personas que ayudan en la ejecución de estos proyectos no cuenten con una vivienda propia.

CAPÍTULO 4

4. Niveles de vulneración de los derechos de los trabajadores en el sector de la construcción

En el sector de la construcción se maneja un tipo de contrato que es muy frecuente, este es el contrato por obra o labor determinada, es decir, este tipo de trabajadores son contratados para el desarrollo de una obra específica que dura hasta que la obra esté totalmente culminada o a veces menor tiempo, por este motivo los trabajadores corren el riesgo de no ser nuevamente contratados o sus contratos pueden ser no renovados por el empleador.

De igual manera, en este sector se utiliza la intermediación laboral porque los dueños de las obras o promotores de la construcción no contratan directamente a los trabajadores (obreros) sino que se buscan contratistas y a su vez estos contratistas subcontratan mano de obra y cuando el dinero llega al trabajador no tienen salarios acordes a su esfuerzo físico ya se ha quedado en la cadena de negociación porque finalmente los que se lucran de las ganancias son las grandes compañías, constructoras, aseguradoras y bancos.

En el ABC de la construcción como se cita en (González Valencia, 2017), en el sector de la construcción “la subcontratación es un fenómeno muy frecuente, lo que hace que el trabajo

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

se convierta en una actividad informal y se vean vulnerados sus derechos”, puesto que se presenta la siguiente problemática:

- En cualquier momento el contratista puede decidir no volver a contratar para las obras al trabajador.
- A pesar de la modalidad de contratación que existe en el sector de la construcción (la informalidad), la normatividad colombiana exige que estos trabajadores al igual que los demás tengan derecho a todos los salarios y prestaciones, lamentablemente los subcontratistas pueden evadir fácilmente estos pagos.
- El contratista suele acordar un pago diario mayor al estipulado para un día de trabajo, para que el trabajador renuncie a las prestaciones sociales a las que tiene derecho, debido a que el trabajador no conoce sus derechos labores y por la premura en conseguir trabajo, aceptan estos convenios.
- Debido a estos aspectos mencionados anteriormente, los trabajadores de la construcción enfrentan varias problemáticas, como lo es la falta de aplicación como se debe de las normas laborales, la no afiliación al sistema general de seguridad social, no tener una estabilidad laboral; y puesto que son contratados para un períodos muchas veces muy cortos, competencia desleal, el miedo a demandar, ya que si lo hacen corren el riesgo de no volver a ser contratados y por último el desconocimiento de sus derechos.

Según el Centro Nacional de Estudios de la Construcción, el subcontrato se ha convertido en una problemática grave para el sector de la construcción, debido a que no existe una relación directa entre el trabajador de la obra y el verdadero dueño, lo que hace que fácilmente se le desconozcan

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

sus derechos, puesto que muchas veces el dueño de la obra no está enterado de lo que en la realidad hace el subcontratista con los trabajadores (1977).

De igual forma afirman que la inestabilidad laboral es muy frecuente lo que hace que estos trabajadores se vuelvan nómadas, esto hace muy difícil que se verifique la ilegalidad en sus contratos.

En otro sentido (González Valencia, 2017), como se cita en La patria, 2016, párr.1, “ser más formales es el mayor reto que tiene el sector de la construcción”.

Otro aspecto importante que destacar es la alta accidentalidad en este sector de la construcción, debido a que los empleadores no cumplen con los lineamientos establecidos en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. Sobre esto llamó la atención el Ministerio del trabajo quien instó al sector de la construcción para implementar medidas que permitan bajar los índices de accidentalidad, e indicó lo siguiente:

“El promedio de los accidentes laborales en Colombia es de 7%, mientras que en el sector de la construcción llega al 10,5%. En 2016 el número de trabajadores afiliados al Sistema Gestión de Riesgos Laborales del renglón de la construcción llegó a 1.034.227, mientras que el de accidentes calificados a 105.782. En lo que respecta a 2017 con corte al 30 de septiembre, los accidentes suman 66.604, según cifras suministradas a la cartera laboral por Administradoras de Riesgos Laborales, ARL.

Estas cifras se dieron a conocer durante el “XI Encuentro de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector de la Construcción, organizado por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, donde el director de esta área, Bernardo Ordoñez Sánchez,

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

hizo un especial llamado a los diferentes actores que intervienen en este sector para implementar estrategias que permitan contrarrestar estas estadísticas”. (Mintrabajo, 2017)

En este sentido, se indicó que *“estos números llaman la atención para aunar esfuerzos en torno a la seguridad y a la salud en los ambientes laborales. Es necesario que todos los involucrados en la actividad de la construcción identifiquen los peligros que se presentan y no se limiten solo a la matriz de control normativo. Es necesario llegar más a la lógica y a la identificación de los impactos que ocasionan estos accidentes”*. (Mintrabajo, 2017)

Ordoñez Sánchez agregó que, *“el reto que para los empleadores, contratistas y trabajadores del sector es grande; se requiere de medidas de control frente al peligro identificado y que los procesos de formación de los actores permitan adquirir las competencias necesarias para enfrentar los desafíos que plantea el complejo mundo del trabajo moderno de la construcción”*. (2017)

En este sentido “el director de Riesgos Laborales de Ministerio del Trabajo invitó a gremios como Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) y a entidades como la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entre otras organizaciones que tienen que ver con este renglón económico, para que se formalicen compromisos a través de un convenio con la cartera laboral, con el fin de apoyar más la implementación y acompañamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el sector de la construcción”. (Mintrabajo, 2017).

Ahora bien, registros de Especiales de la República, Especial Construcción, “el sector de obras registró 88.102 accidentes de trabajo durante el año 2017, informe presentado el 28 de junio de

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

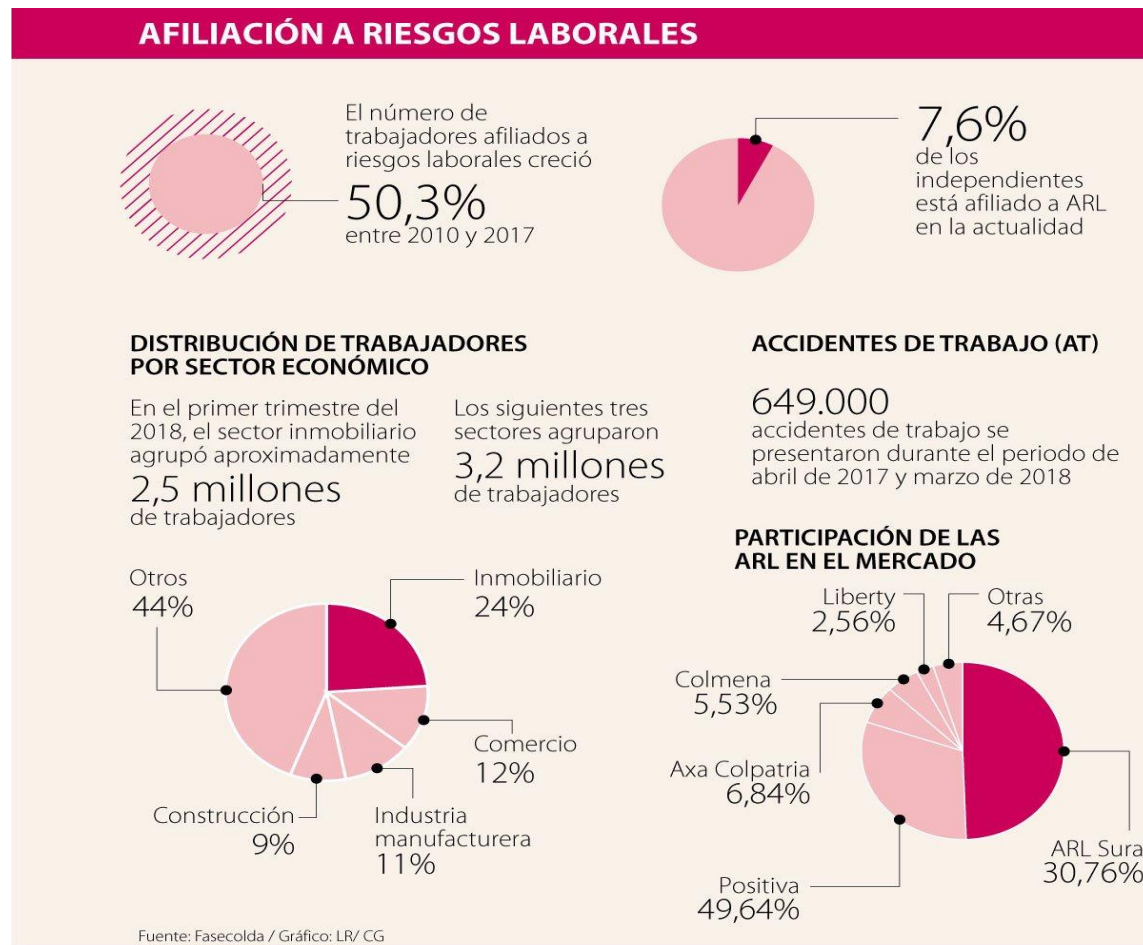
2018, explicó que el sector de la construcción se ubica en el cuarto lugar entre las actividades económicas más riesgosas, de acuerdo con cifras suministradas por la Federación de Aseguradores Colombianos”. (Fasecolda).

Según la entidad, “por cada 100 trabajadores se registran 9,1 accidentes en el sector de la construcción. El primer lugar lo ocupa, agricultura, ganadería, caza y silvicultura con 15,8 trabajadores, seguido por minas y canteras con 12,8 empleados; industria manufacturera 9,2 trabajadores y el quinto lugar es ocupado por hoteles y restaurantes 8,5 trabajadores”.

Por otro lado, cifras de la entidad también destacan que, “durante el año pasado en el sector de la construcción se registraron 88.102 casos de accidentes en el país, 268 enfermedades calificadas, 92 muertes calificadas por accidente de trabajo, 99 pensiones de invalidez por accidente de trabajo y por enfermedad laboral, 1.661 trabajadores que presentaron una enfermedad laboral y se les pagó una indemnización”. (González, 2018)

Gráfico 3. Porcentaje de accidentes en las obras de construcción

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN



Nota: Tomado de: LR Especial Construcción, el sector de obras registró 88.102 accidentes de trabajo durante el año 2017. (Ximena González - xgonzalez@larepublica.com.co).

En otro informe citado por la Escuela Nacional Sindical, indican que:

“La construcción de obras es una de las actividades menos formalizadas laboralmente en Colombia, pese a su gran importancia como jalonadora de la economía. Los trabajadores que la realizan, por lo general obreros poco calificados, devengan salario mínimo (en ocasiones menos); no tienen estabilidad laboral, pues están sujetos a contratos cuya duración depende de la obra construida; no tienen prestaciones legales ni seguridad industrial adecuada, por lo cual la tasa de lesiones y muerte en el trabajo es alta. (“Sindicatos del sector de la construcción...”, 2017)

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

En conclusión, los niveles de vulneración que presentan los trabajadores, en el sector de la construcción, se da en cuanto a la estabilidad laboral, la subcontratación por parte de las empresas que aunque conocen los derechos laborales, los pasan por alto, es decir los evaden para bajar costos y obtener más ganancias, se aprovechan del bajo nivel educativo de estos operarios para no pagar salarios, prestaciones sociales y la seguridad social, afectando así no solo al trabajador sino a sus familias, este flagelo golpea económicamente no solo al trabajador sino al dueño de la obra quien es el que responderá ante demandas por culpa patronal y finalmente la sociedad porque tendrá un trabajador enfermo y desempleado pues no podrá realizar el mismo trabajo del cual tiene conocimiento y experiencia.

Conclusiones y recomendaciones

Investigar sobre la situación legal y jurisprudencial de los trabajadores de la construcción, que es un sector importante en la economía del país, se logró evidenciar que, aunque existe una protección laboral para todos los trabajadores en Colombia, se requiere de mayor control normativo en cuanto a su contratación para evitar caer en la informalidad que es lo que afecta a este grupo de trabajadores, debido a que según informe presentado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y CAMACOL, “este sector presenta alta informalidad debido a la mano de obra no tecnificada y escasa”.

Así mismo, “este sector es el de mayor crecimiento y generador de empleo en Colombia, pero existe una paradoja y es que el desarrollo del país ha recaído sobre los hombros de estos trabajadores y aunque están protegidos por tanto legal como jurisprudencialmente cuando existe incumplimiento por parte de los empleadores, la realidad es que se continúan desconociendo sus derechos eludiendo pago de parafiscales y evadiendo impuesto debido a la contratación de mano de obra barata para bajar costos y obtener más ganancia. Así lo afirma la Federación de Salud

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

(FEDESALUD), en su libro Protección Social: Entre el aseguramiento y la asistencia”. (FEDESALUD, 2008).

Por otra parte, las demandas por alguna de las razones de vulneración son muy pocas debido a que los trabajadores evitan este tipo de procesos para evitar engrosar listas negras o malas recomendaciones por las mismas cadenas de contratación existentes en este sector.

Frente a los actores intervinientes en este sector los más beneficiados son los dueños de la obra, seguido por los contratistas y subcontratistas y el menos beneficiado es el último eslabón de esta cadena, el trabajador de la construcción, quienes tienen menos salarios, no acceden fácilmente a pensión, no cuentan con una vivienda propia, su tiempo de descanso y recreación es muy poco puesto que trabajan más horas de las habituales y no cuentan con pagos de parafiscales reales debido a que si trabajan horas extras, su empleador no reporta estas horas extras en la planilla de seguridad social.

De igual manera, en este sector el índice de accidentalidad y severidad es más alto que en otros sectores, por lo cual se requiere mayor intervención del Gobierno Nacional para el control y verificación de las medidas de prevención y contratación.

Por otra parte, se puede apreciar que es muy poco lo que se ha hecho por parte de las entidades encargadas de proteger, vigilar, controlar y hacer cumplir las normas laborales para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de la construcción, pues según los documentos estudiados se ha reiterado la problemática de estos trabajadores en cuanto a vulneración de los derechos laborales como son: afiliación a seguridad social, pago de parafiscales y caja de compensación, salarios bajos o falta de pagos, exceso en horas laboradas, falta de cuidado de la salud, estabilidad laboral, incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Para tener mayor información, sobre lo que las acciones que el Ministerio de Trabajo está desarrollando, se radicó una solicitud el 25 de abril de 2019 de información sobre el sector de la construcción (Subcontratación) en Colombia, sobre los avances legislativos en materia laboral de los trabajadores de la construcción; acciones sancionatorias que ha iniciado el Ministerio del Trabajo para proteger los derechos de los trabajadores de la construcción y por último si el Ministerio de Trabajo lleva estadísticas o información sobre cuales son los niveles de los derechos de los trabajadores de este sector, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de esta entidad. Se anexa documento radicado.

Por esta razón frente a la pregunta planteada al iniciar el proyecto, no se tiene una respuesta concreta la cual se requería para ampliar la información y responder a la misma, sin embargo, se pudo establecer con la bibliografía investigada que existe una problemática y una normatividad que protege los derechos de los trabajadores, pero la cultura de este sector es la de la evasión, elusión por la figura de la subcontratación y ganancia sobre las afectaciones que se puedan presentar.

Por otra parte, los contratos de mayor prevalencia en este sector son los de obra labor a pesar de que existen otros más como son: a término indefinido, término fijo, contrato verbal, duración menor a un mes, lo que hace que no se dé una estabilidad laboral puesto que un trabajador de la construcción es contratado para la ejecución de una obra y si el contratista y/o subcontratista no tienen otras obras en ejecución, este trabajador no tendrá continuidad y hace que suceda el fenómeno de la migración teniendo que salir de su entorno en busca de mejores condiciones de vida para su familia, lo que nunca sucederá porque las condiciones laborales serán siempre las mismas.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

Por último durante los años de investigación, esto es, 2010-2018, periodo de gobierno de Juan Manuel Santos, hubo un auge en inversión para este sector, que el crecimiento de la economía fue alto, sin embargo las medidas a tomar frente a la vulneración de derechos de los trabajadores no se dan a conocer, puesto que se habla en estadísticas sobre el crecimiento, la inversión y las ganancias más no frente al crecimiento de los niveles de protección del trabajador y el mejoramiento del nivel socioeconómico para esta población.

El preocupante escenario mencionado anteriormente motivó a adelantar esta investigación con el fin de determinar la situación actual del cumplimiento por parte de los empleadores de sus obligaciones laborales con los empleados contratados bajo la modalidad de subcontratación durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2018 “dicho periodo corresponde al auge de proyectos de obras civiles promovidos desde el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, particularmente el desarrollo de vías 4G y los programas de viviendas gratuitas y subsidiadas

Como recomendaciones se presentan las siguientes:

- Mayor empoderamiento de los sectores gubernamentales en el mejoramiento de las condiciones laborales reales para este sector.
- Endurecimiento de las sanciones por incumplimiento a cualquiera de las faltas referente a pagos de salarios, afiliación a seguridad social, pago de parafiscales y caja de compensación, exceso en horas laboradas, falta de cuidado de la salud, incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

- Mayor capacitación y evaluación para todo el personal en el cuidado de la salud y conocimiento de los riesgos en el trabajo a través de la ARL, el SENA y cajas de compensación familiar.
- Por Responsabilidad Social Empresarial, la obligatoriedad de aportar al Estado por parte de los dueños de la obra para el desarrollo de viviendas de interés social que beneficien especialmente a los trabajadores de la construcción (obreros).
- Control mensual por parte de las entidades encargadas de la vigilancia y control de las normas laborales en las diferentes obras de construcción para llevar estadísticas de cumplimiento frente a la normativa.
- Mayor vigilancia y control de los contratos del personal de la construcción con el fin de evitar la informalidad y el abuso por parte del contratante.
- Incentivar a los trabajadores de la construcción a mejorar su nivel académico con el fin de que se postulen a empleos calificados de esta manera mejorarán su nivel de vida personal y familiar.

En la práctica, este proyecto se está desarrollando en la empresa CAMPOS ASOCIADOS JUSTICIA para concientizar a los trabajadores del sector de la construcción en la reclamación de sus derechos laborales.

BIBLIOGRAFÍA

- Anónimo. (28 de Julio de 2017). *Agencia de información Laboral*. Obtenido de <http://ail.ens.org.co/noticias/sindicatos-del-sector-la-construccion-buscan-construir-una-agenda-trabajo-decente/>
- Anónimo. (s.f.). *www.ilo.org*. Obtenido de [www.ilo.org](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm): <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm>
- Bartra, J. C., Canney, P., & Vera Paladines, B. (2000). *http://white.lim.ilo.org*. Obtenido de http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/publ/docutrab/dt-129/dt_129.pdf
- Botero Botero, L. F. (23 de Junio de 2009). *publicaciones.eafit.edu.co*. Obtenido de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/administer/article/view/264>
- Cámacol, & SENA. (septiembre de 2012). *repositorio.sena.edu.co*. Obtenido de <https://repositorio.sena.edu.co/bistream/11404/2099/1/3017.pdf>
- Canal Martínez, A. Y., Cardozo Llach, T. M., & Vasquez Rodríguez, O. (1991). *Estudio sobre el régimen Jurídico-laboral de los trabajadores de la Construcción*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Centro Nacional de Estudios de la Construcción. (1977). La mano de obra en la edificación: empleo generado y características Socio-económicas del trabajador. En CENAC, *La mano de obra en la edificación: empleo generado y características Socio-económicas del trabajador* (pág. 124). Bogotá: Cenac.
- COLOMBIA, C. D. (1950). *Codigo Sustantivo del Trabajo*. Bogota (Colombia).
- Consejo de normalización y certificación de competencia laboral. (2000). *Análisis económico y laboral del sector de la construcción*. Bogotá: Limusa Noriega Editores.
- coordinador-de-seguridad.com*. (s.f.). Obtenido de <http://www.coordinador-de-seguridad.com/subcontratista.htm>
- Dinero. (18 de julio de 2018). *www.dinero.com*. Obtenido de <https://www.dinero.com/pais/articulo/balance-de-santos-en-materia-de-vivienda/260146>
- Docente, E. (1979). *Decreto 2777*. Colombia: Ministerio de educación.
- Escobar, J. (27 de junio de 2018). Santos: un balance de su gobierno. *El Tiempo*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/balance-de-gobierno-de-juan-manuel-santos-236668>

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

- Fasecolda. (28 de junio de 2018). *fasecolda.com*. Obtenido de <https://fasecolda.com/index.php?cID=2481>
- FEDESALUD. (2008). *Protección Social: Entre el aseguramiento y la asistencia*. Bogotá: FEDESALUD, Universidad Santo Tomás.
- González Valencia, D. C. (15 de Marzo de 2017). *revistas.esumer.edu.co*. Obtenido de <http://revistas.esumer.edu.co/index.php/escenarios/article/view/115>
- González, X. (28 de junio de 2018). *larepublica.co*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/especiales/especial-construccion/el-sector-de-obras-registro-88102-accidentes-de-trabajo-durante-el-2017-2743590>
- Mintrabajo. (01 de 12 de 2017). *Mintrabajo.gov.co*. Obtenido de <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/mintrabajo-llama-la-atencion-al-sector-de-la-construccion-para-implementar-medidas-que-permitan-bajar-indices-de-accidentalidad?inheritRedirect=true>
- Montealegre Briñez, C. A. (Agosto de 2012). <https://repository.unimilitar.edu.co>. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6870/MontealegreBrinezCarlosAlonso2012.pdf;jsessionid=F97F7E9B7A789EA3F96B8D574E0ADFFE?sequence=2>
- OIT. (23 de Marzo de 2015). *www.ilo.org*. Obtenido de http://www.ilo.org/safework/areasofwork/hazardous-work/WCMS_356582/lang-es/index.htm
- OIT. (s.f.). *Código Sustantivo del Trabajo*. Obtenido de <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1501/CODIGO%20SUSTANTIVO%20DEL%20TRABAJO%20concordado.pdf>
- Rodriguez Guerrero, O., & Molina Posada, A. (1997). *ABC de los trabajadores de la construcción*. Bogotá: Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social.
- "*Sindicatos del sector de la construcción...*". (28 de julio de 2017). Obtenido de <http://ail.ens.org.co/noticias/sindicatos-del-sector-la-construccion-buscan-construir-una-agenda-trabajo-decente/>
- Social, M. d. (1997). ABC de los trabajadores de la construcción. En M. d. Social, *ABC de los trabajadores de la construcción*. Bogotá: Santa Fe de Bogotá.
- Vial, A. N. (25 de 07 de 2018). *ansv.gov.co*. Obtenido de <https://ansv.gov.co/viewer/MinTransANSV27072018.pdf>

